

Rad. 2018 - 271, Proceso verbal de restitución de tenencia de Banco Davivienda S.A. v. Darysa HD S.A.S. & Otro/Solicitud de medidas cautelares.

ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ <ajdelgado@mypabogados.com.co>

Lun 01/03/2021 16:51

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: epacheco@mypabogados.com.co <epacheco@mypabogados.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (81 KB)

Reposición segunda caución.pdf;

Andrés Delgado
Abogado

PdH Lawyers

Derecho Comercial & de la Propiedad Intelectual

Calle 78# 9-57, Piso 6 | PBX: (571) 610 4058, Bogotá D.C.

Cra 51# 76-199, Piso 2 | PBX: (575) 387 28 37, Barranquilla



DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Señores

Juzgado Segundo Civil Circuito de Cartagena

E. S. D.

Ref: Restitución de Davivienda v. Darysa/Reposición.

Radicación: 2018-271

Eduardo José Pacheco de la Hoz, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, respetuosamente presenta a usted recurso de reposición en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2021, por medio del cual ordena a la parte demandante prestar caución para la práctica del embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la parte demandada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Consideraciones.

Erróneamente se ordena prestar caución nuevamente, con el fin de decretar una medida cautelar adicional sin tener en cuenta que la parte demandante aportó la póliza correspondiente, en virtud del art 384 del C.G.P.; la cual fue aceptada mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2019.

Como se puede observar dentro del expediente, la parte demandante cumplió con la carga procesal de prestar caución a fin de precaver perjuicios por la práctica de medidas cautelares que tienden a asegurar el resultado del proceso y por ende, no se puede exigir nuevamente la garantía para el decreto de medidas cautelares adicionales, si consideramos que el juzgado ya tuvo por aportada la póliza correspondiente.

Además, el paso del tiempo no empece lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha ninguna de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda han resultado efectivas; lo que da razón del por qué se solicita la medida cautelar del memorial anterior, y la utilidad en aplicar la caución prestada para esta medida cautelar.

II. Petición

Por las razones expuestas anteriormente, se considera que el auto impugnado no se adecúa a lo normado en los preceptos invocados y, en consecuencia, se pide **revocarlo** y en su lugar, **decretar** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de la demandada.

Cordialmente,



Eduardo José Pacheco de la Hoz
C.C. 79'795.481 de Bogotá D.C.
T.P.A. 108.939 del Consejo Superior de la Judicatura